

CIRCULAR 038 de 2023

**DE:** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

**PARA:** SUBGERENTE TÉCNICO, SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, OFICINA DE CONTROL INTERNO, GERENTES DE PROYECTOS, SUPERVISORES DE CONTRATOS, Y DEMÁS COLABORADORES DE LA ENTIDAD.

**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (FUNCIONAMIENTO) Y CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL.

**FECHA:** 20 de noviembre de 2023

Respetuoso saludo,

La Oficina Asesora Jurídica de Fondecún, en el marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 mediante la presente circular remite a ustedes lineamientos institucionales relacionados con el procedimiento de liquidación aplicable a los contratos que fueron suscritos bajo el régimen del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, es decir aquellos que hemos considerado son para el funcionamiento de la entidad y por ello les es aplicable dicha normatividad.

En consecuencia, en estos contratos acataremos lo estipulado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en la Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación (G-LPC-01) según la cual *“La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato.”*

**A. PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN PARA LOS CONTRATOS DEL RÉGIMEN PÚBLICO:**

1. **Los contratos de tracto sucesivo:** Entendiendo por aquellos los de ejecución y cumplimiento que impliquen una serie de prestaciones repetidas o sucesivas que no se cumplen en un solo instante<sup>1</sup>, por ejemplo, contratos de arrendamiento.
2. **Aquellos contratos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo:** bien sea por la naturaleza periódica de las prestaciones o por las situaciones que se presenten en su ejecución que impliquen prorrogas o extensión en el tiempo.

<sup>1</sup> Supersociedades Ref.: 220-112800

**Contáctenos**

3. **Los demás que lo requieran:** Ello, con fundamento a su naturaleza, objeto y plazo, así como a su importancia o relevancia o por la eventualidad de discrepancias y controversias en torno a su ejecución.<sup>2</sup> En este caso el supervisor deberá hacer el análisis respectivo para llevar a cabo este proceso en cada contrato.

## **B. CONDICIONES GENERALES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN**

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, definió los contratos sobre los cuales la entidad debe realizar la liquidación, bien sea bilateral o unilateral:

*“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.*

*La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”*

La Firma Asesora Externa – Vargas Abogados & CIA LTDA presentó documento mediante el cual comparten lineamientos generales a tener en cuenta en los procesos de liquidación de contratos suscritos bajo el régimen de contratación pública del cual se resaltan los siguientes apartes:

Del análisis del artículo antes transcrito se concluye que la liquidación es el procedimiento a través del cual una vez se terminan los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, las partes hacen una relación de las obligaciones, determinando si las mismas fueron o no cumplidas; lo anterior para que se declaren a paz y salvo.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas. 28 de junio de 2016

(...)

Es importante señalar que en el acta de liquidación, deberán constar los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, conciliaciones y transacciones que sean del caso. Los reconocimientos que se hagan deberán contar con el respaldo presupuestal. Así mismo, en el acta de liquidación del contrato, podrán reconocerse mayores valores al contratista, si los mismos fueron necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. Igualmente, el contratista puede efectuar salvedades a los rubros y montos establecidos en la liquidación.

(...)

En este punto, no está de más mencionar las causales que dan lugar a la liquidación, las cuales se encuentran reguladas en los artículos 16 y 18 de la ley 80 de 1993 así: i). La terminación del plazo de ejecución del contrato, ii). La modificación unilateral, si la misma altera el valor del contrato en más de un 20% y el contratista renuncia a continuar su ejecución, iii). La declaratoria de caducidad del contrato, iv). Nulidad absoluta del contrato, derivada de los siguientes eventos: 1). Contratos que se celebren con personas que incurran en causales de inhabilidad o incompatibilidad previas en la Constitución y la ley, 2). Contratos que se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal y 3). Contratos respecto de los cuales se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamentan.

### C. TÉRMINOS Y PLAZOS PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN:

Los plazos establecidos para proceder con la liquidación, así como su forma (unilateral o bilateral), están determinados en la Ley 1150 de 2007, así:

*“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*

*De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

Quiere decir lo anterior que por mandato de la ley el plazo para la liquidación bilateral, de mutuo acuerdo, es decir aquella que se consigna en acta que ambas partes suscriben por regla general debe realizarse en el término pactado por las partes en el contrato, en caso de que expresamente no se haya consignado se establece que este término será de CUATRO (04) MESES. Desde la Oficina Asesora Jurídica se recomienda llevar a cabo la liquidación de común acuerdo dentro de este plazo.

Adicional a lo anterior, si ocurriere que no es posible suscribir la liquidación de común acuerdo por ambas partes, para el caso de aquellos contratos que se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es posible llevar a cabo el proceso de liquidación de forma unilateral, dentro de los DOS (02) MESES SIGUIENTES al plazo que se tenía para la liquidación de común acuerdo, pero, recordemos que para hacerlo de esta forma se requiere que se presente alguna de las siguientes situaciones:

- i. Que el contratista no haya acudido al proceso de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado por la entidad.

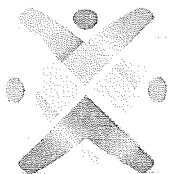
o

- ii. Que las partes hayan intentado liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegaron a ningún acuerdo para suscribir el acta.

Ahora bien, aun cuando la norma ha establecido estos términos para liquidar, el Consejo de Estado ha precisado que, una vez vencido el plazo para liquidar de forma unilateral el contrato, es posible llevar a cabo la liquidación dentro de los DOS (02) AÑOS siguientes, comoquiera que es el plazo que otorga la ley para interponer acciones ante la justicia por el medio de control de controversias contractuales para efectuar la liquidación judicial por orden de un juez de la república.

Señala Colombia Compra que *"Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato."*

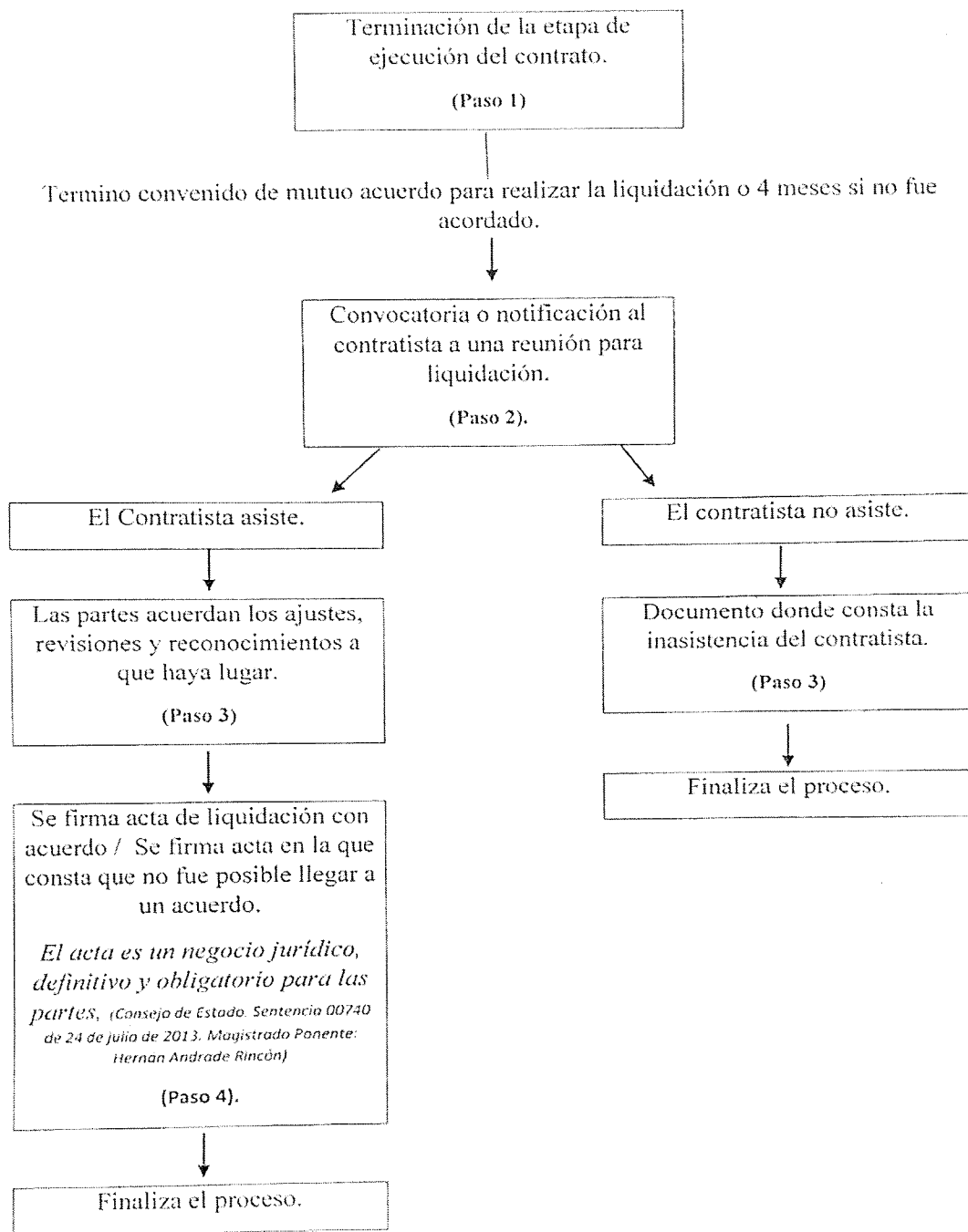
A continuación Vargas Abogados & cía Ltda presenta un paso a paso para efectuar la liquidación de los contratos de funcionamiento que nos permitimos compartir:



# FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

## Liquidación de mutuo acuerdo:

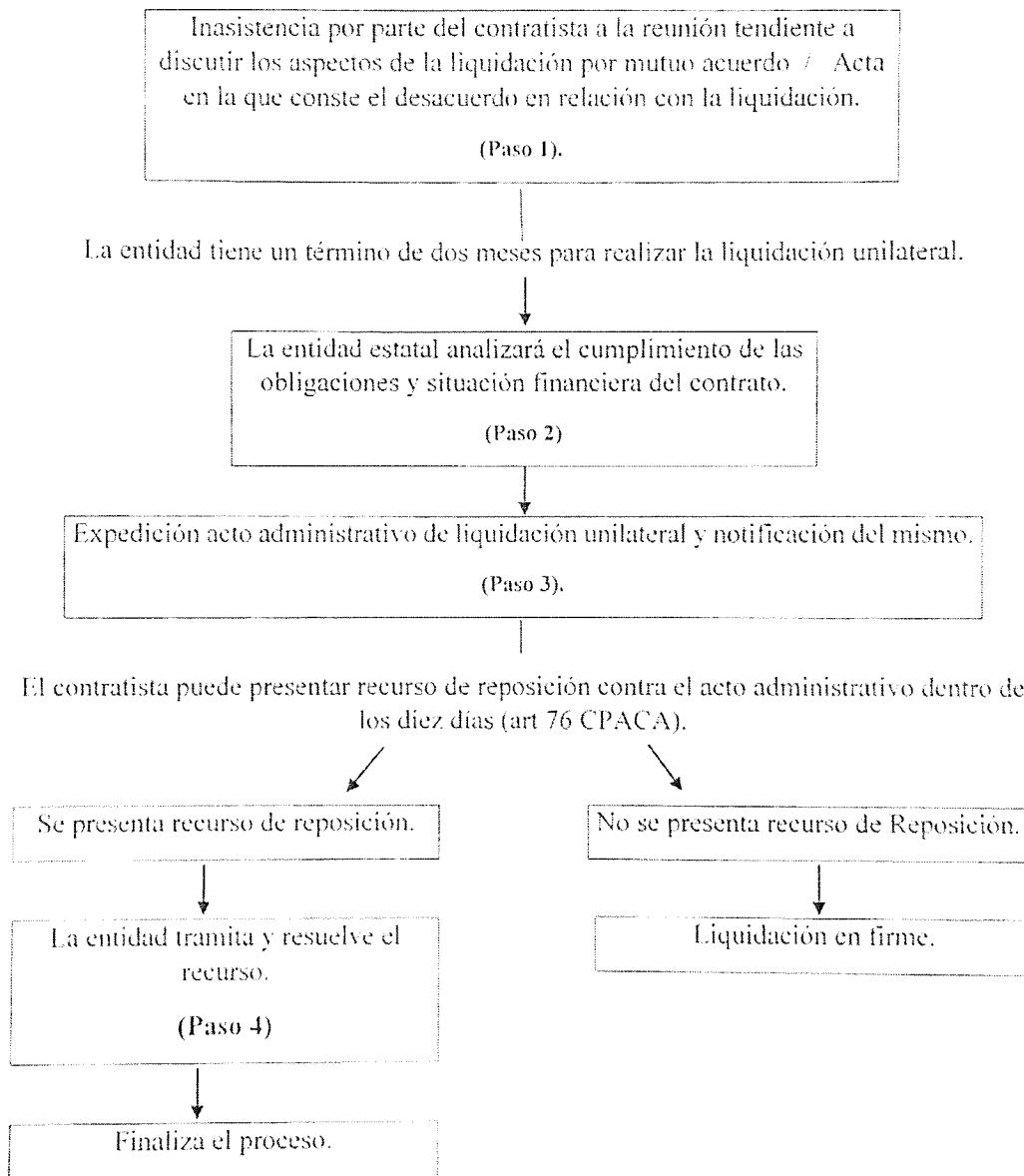


### Contáctenos

### Liquidación Unilateral.

En los casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 136 del CPACA.

Es preciso mencionar que si se efectuó la liquidación de mutuo acuerdo parcial, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de ese acuerdo: Veamos el paso a paso:



#### Liquidación judicial.

El contratista puede solicitar la liquidación judicial del contrato a través del medio de control de controversias contractuales cuando la liquidación no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes (*Artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

El trámite que debe seguirse para la liquidación judicial del contrato es el contenido en el artículo 162 y siguientes del CPACA.

Es importante señalar que, en este caso, es el Juez quien llevará a cabo la liquidación siempre y cuando no se haya efectuado una liquidación bilateral o unilateral previa total o parcial. (*Consejo de Estado. Sentencia 08522 de 29 de octubre de 2012. Magistrado Ponente: Danilo Rojas Betancourth*).

El término para presentar el medio de control citado, es de dos años que se contarán a partir del incumplimiento de la obligación de liquidar el contrato. (*Numeral 10, Art 136 del CPACA*).

#### D. CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

El Decreto 1082 de 2015 dispone que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

De igual manera, en aquellos contratos que no se haya sido necesario realizar la liquidación, según lo indicado en acápite anteriores, se recomienda efectuar el cierre de del expediente contractual y proceder a su respectivo archivo.

Finalmente, nos permitimos remitir con esta circular, formato actualizado de actas de liquidación de contratos aplicable a aquellos suscritos bajo el régimen de contratación pública (funcionamiento) y la guía para la liquidación expedida por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Se reitera toda la disposición de esta Oficina Asesora Jurídica de colaborar y contribuir en lo que las dependencias y áreas requieran sobre la materia de la presente, y en todo caso se atenderán las solicitudes de revisión de proyectos a través de radicadas vía correo electrónico con el/la abogada designado para tal fin junto con su expediente físico.

Atentamente,



**PAULA ALEJANDRA SUÁREZ CUBILLOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Fondecún

Proyectó: Sandra Liliana Hernández/ Contratista Oficina Asesora Jurídica/FONDECÚN.  
Revisó: Dra, Linda Velosa Ochoa/ Asesora Oficina Asesora Jurídica/FONDECÚN.

